

**Inadmisibilidad-70-23-2020.**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos, del día siete de julio del año dos mil veinte.

**CONSIDERANDO QUE:**

I. El día doce de abril del presente año, a las veinte horas dieciocho minutos, (día y hora inhábil), se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucional [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) de la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano: [REDACTED], luego de analizar el contenido de la información solicitada:

Por este medio estoy solicitando información pública sobre auditoria informática, si posee esta información o posee unidad informática, le solicito por favor me la envíen a este correo respondiendo los puntos en los que pueden contestarme y a los que no, de igual forma solicitaría una respuesta formal:

1. ¿Aplican normas, estándares, técnicas y buenas prácticas de auditoria? ¿Cuáles serían?
2. ¿poseen informes de auditoria de sistemas? ¿Cuáles podrían darnos?
3. ¿si poseen auditoria de sistemas externa o interna? ¿si es externa, que empresa se las realiza?
4. ¿Qué herramientas han utilizado para realizar auditoria de sistemas?
5. ¿a qué áreas de la empresa se le aplica la auditoria de sistemas?
6. ¿Qué planes de contingencia posee la empresa?
7. ¿cada cuánto tiempo realizan auditoria de sistemas en la empresa?
8. ¿si tienen auditoria interna, que certificaciones poseen las personas que realizan dicha auditoria?

Si esta información la consideran que no es de su departamento o área, me gustaría que me remitieran al departamento o área indicada, **FAVOR CONTESTAR SOLO A ESTE CORREO**

II. Mediante resolución de las catorce horas diez minutos, del día dieciocho de junio de dos mil veinte, se previno al ciudadano [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. Completará el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del Art. 54, letra a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al Art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP. Resuelve Inadmisible la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionado en romano II).

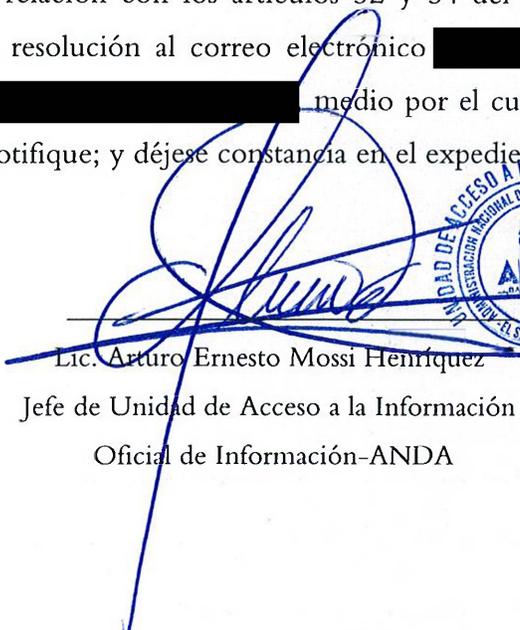
IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el artículo 20 del código procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisible la solicitud** de información. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, [REDACTED] debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo **determinado por la Ley de Acceso a la Información**

Pública, el cual **venció el día dos de julio del dos mil veinte**. (Ya que los plazos fueron suspendidos en su momento por la pandemia del COVID-19 y la cuarentena domiciliar. De acuerdo con lo establecido en los: **Decreto Legislativo 593, Decreto Ejecutivo N° 29**. Donde relaciona en mención sobre El ACIDERO LEGAL de la suspensión de los procesos de solicitudes de información, en aquel momento). En ese orden de ideas el día 15 de junio de los corrientes se volvieron habilitar los plazos administrativos, razón por la cual se le dio continuidad al seguimiento de su prevención de conformidad a la LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano, [REDACTED], por no haber subsanado en el tiempo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención efectuada. Sin perjuicio que el ciudadano, [REDACTED] pueda presentar una nueva solicitud de información al correo [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv), en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano, [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez

Jefe de Unidad de Acceso a la Información  
Oficial de Información-ANDA



